CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES

INFORME EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS Y PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL OBRAJELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 01 DE MAYO DEL 2018 AL 30 DE ABRIL 2021

SAN SALVADOR, 24 DE MAYO DEL AÑO 2022

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o reservada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), artículo 55 inc. 3º de su Reglamento; y artículo 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

ÍNDICE

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL 1
2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 2
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL 2
3.1 MANEJADORES DE BIENES Y DE CONTROL DE FONDOS, NO RINDIERON FIANZA 2
3.2 LA MUNICIPALIDAD NO CONTRATO SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA 4
3.3 LA MUNICIPALIDAD NO ESTABLECIO LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA 6
3.4 SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA, SIN RESPALDO DEL TRABAJO REALIZADO 8
3.5 PRESUPUESTOS NO REMITIDOS A LA CORTE DE CUENTAS (2019,2020 y 2021) 13
3.6 NO SE REALIZARON GESTIONES PARA RECUPERAR O SALDAR LA CUENTA ANTICIPO DE FONDOS 14
3.7 NO SE ELABORÓ PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 16
3.8 EMPLEADOS PERMANENTES SIN PRESTACIONES SOCIALES 19
3.9 NO SE NOMBRARON ADMINISTARDORES DE CONTRATO 21
3.10 CONVOCATORIA POR LIBRE GESTIÓN NO FUE PUBLICADA EN COMPRASAL 22
3.11 INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES, DEL ADMINISTRADO DE CONTRATO 24
3.12 EJECUCIÓN DE PROYECTOS NO CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO 27
3.13 PROYECTOS SIN CONTAR CON LOS SERVICIOS DEL SUPERVISOR DE OBRA 30
3.14 INCUMPLIMIENTOS EN EL PROCESO DE SUBASTA PRIVADA 33
3.15 PROYECTO POR LIBRE GESTIÓN EXCEDIO EL LIMITE ESTABLECIDO POR ESA MODALIDAD 36
3.16 OBRA NO EJECUTADA FUE RECIBIDA A SATISFACION Y TRAMITADO SU COBRO POR EL CONTRATISTA 40
4. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 50
5. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA 50
6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL 50
7. RECOMENDACIONES 51

Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de la Paz
Presente.

De conformidad con los Arts. 195 atribución 4ª y 207 de la Constitución de la República, así como con los Arts. 5 numeral 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial a los ingresos, gastos y proyectos ejecutados por la municipalidad de San Rafael Obrajuelo, departamento de la Paz, por el período del 01 de mayo del 2018 al 30 de abril del 2021

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1.1. Objetivo general

Verificar el cumplimiento del marco de información financiera y otras disposiciones aplicables a los ingresos percibidos, gastos efectuados y proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, departamento de la Paz, durante el período del 01 de mayo del 2018 al 30 de abril del 2021.

1.2. Objetivos específicos

a) Verificar que los ingresos obtenidos o generados por la municipalidad durante el período sujeto a examen, se hubieran registrado, manejado, controlados y liquidados conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables.
b) Comprobar que los gastos efectuados cuenten con la documentación pertinente que demuestre y valide el uso de los recursos; asimismo, que se hayan registrados oportunamente y autorizados por los funcionarios o servidores municipales competentes.
c) Comprobar que los proyectos realizados cuenten con la documentación, técnica, administrativa y financiera necesaria, para demostrar que se haya cumplido con disposiciones técnicas y legales aplicables a sus diferentes fases.

1.3 Alcance

Nuestro examen comprendió la revisión del presupuesto institucional y sus modificaciones, ejecución presupuestaria, expedientes de compras, controles implementados, documentación de empréstitos contratados y demás documentación administrativa, financiera generados en el cumplimiento de sus fines institucionales en el período del 01 de mayo del 2018 al 30 de abril del 2021.

El alcance de este examen no incluyó la evaluación a los fondos transferidos a la municipalidad mediante los decretos Nos. 650 y 687 en el marco de la pandemia del COVID 19 y tormenta Amanda.

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el cumplimiento de los objetivos y el alcance establecido desarrollamos principalmente los siguientes procedimientos:

a) Revisamos la información financiera contable y presupuestaria disponible en la Municipalidad, para verificar que se hubiera remitido al Ente Rector de la Contabilidad Gubernamental en los plazos establecidos;
b) Solicitamos un detalle de las adquisiciones y contrataciones efectuadas durante el periodo sujeto a examen a fin de verificar que se hubieran realizado con base al marco legal y técnico aplicable;
c) Determinados una muestra representativa de las adquisiciones y contrataciones realizadas, solicitamos sus expedientes para asegurarnos que contuvieran toda la documentación necesaria que demuestre las actuaciones de los procesos;
d) Revisamos el presupuesto municipal para verificar que se hubiera elaborado y modificado de conformidad a la normativa aplicable;
e) Verificamos que la emisión de cheques y la erogación de fondos cuenten con el respaldo documental que exigen los controles establecidos y la normativa aplicable;
f) Verificamos que los pagos efectuados estén relacionados con los propósitos y fines institucionales y que se encuentren enmarcados dentro de los principios de racionalidad y austeridad;
g) Revisamos comprobantes contables a fin de asegurarnos que cuenten con el respaldo que los demuestre y valide; y
h) Revisamos los empréstitos contratados durante el periodo examinado con el propósito que se hayan realizado cumpliendo el marco legal y técnico aplicable.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

3.1 MANEJADORES DE BIENES Y DE CONTROL DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA

Comprobamos que durante el periodo examinado no rindieron fianza a favor de la municipalidad los siguientes cargos:

a) Alcalde Municipal (Refrendario),
b) Segundo Regidor Propietario (Refrendario),
c) Quinto Regidor Propietario (Refrendario),
d) Encargados de Activo Fijo,

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

e) encargados de Combustible y Control del Uso de Vehículos.

El Art. 97, del Código Municipal, establece "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo."

El Articulo 31, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, establecen: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las politicas y procedimientos en materia de garantías, considerando la razonabilidad y la suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones, según lo establece el articulo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

EL Art. 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

La deficiencia fue generada por el **Concejo Municipal** quienes no exigieron la rendición de fianza a favor de la municipalidad de manejadores de fondos y bienes municipales.

La falta de rendición de fianza por algunos funcionarios y servidores municipales incrementa el riesgo de no recuperar fondos que se hubieran manejado de forma indebida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de diciembre de 2021 suscrita por el Alcalde Municipal, Sindico y por el Concejo Municipal compuesto por Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario expresaron lo siguiente: "Sobre dicho señalamiento es necesario aclarar que como miembros del Concejo Municipal con la finalidad de darle cumplimiento al articulo 97 del Código Municipal se gestionaron las fianzas para ello, anexo la Fianza de respaldo que nos fue facilitada por la aseguradora MAPFRE en donde consta que la fianza para los refrendarios de las cuentas bancarias. Con lo que compruebo y demuestro que hemos dado cumplimiento a la normativa legal aplicable, es por ello, que el Equipo de Auditores debe de dar por superado el señalamiento.

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En el caso del Tercer regidor propietario, fue comunicado con nota referencia REF-DA3-EE18/21-SROBRA-085/2021, el cual no emitió comentarios ni presentó respuestas.

En nota sin número de referencia, de fecha 06 de mayo del corriente año, los ex servidores municipales dan respuesta a las siguientes comunicaciones entregadas a: Alcalde Municipal con número de referencia REF-DA-TRES-332-2022, Primer Regidor Propietario REF-DA-TRES-334-2022, Segundo regidor Propietario REF-DA-TRES-335-2022, Tercer Regidor propietario REF-DA-TRES-336-2022, Cuarto regidor Propietario REF-DA-TRES-337-2022, Quinto Regidor Propietario REF-DA-TRES-338-2022, Sexta Regidora Propietaria REF-DA-TRES-339-2022, **el cual citan lo siguiente:**

En relación a este punto, como responsables del manejo de bienes y control de fondos, **aceptamos los comentarios expuestos por los Auditores**, sin embargo, adjuntamos la póliza impresa por la aseguradora MAPFRE, autenticada con sello original incluyendo tanto a las personas y vigencia detallada en la misma.

El Síndico Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante prensa escrita nota con referencia REF-DA-TRES -333-2022, de fecha 6 mayo de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Revisamos el documento presentado por la administración, este documento contiene sello, pero sin la debida autenticación del emisor con la que se daria fe de que los datos contenidos en el documento son reales y están de conformidad a lo contratado. Además, aplicando técnicas de auditoria, analizamos el grado de vulnerabilidad del documento y llegamos a la conclusión que aún mantiene un alto riesgo de ser manipulable; por consiguiente, a nuestro juicio es insuficiente para considerarlo en su desvanecimiento, por tal razón lo observado se mantiene.

El hallazgo le fue comunicado al Síndico Municipal mediante nota con referencia REF-DA-TRES-333-2022, quien no presentó comentarios ni documentación de descargo, razón por lo cual se mantiene la observación.

3.2 LA MUNICIPALIDAD NO CONTRATO SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA

Verificamos que la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo no contrató Firma Privada de Auditoria para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales correspondientes al periodo sujeto a examen.

El Art. 107, del Código Municipal establece; "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."

El Art. 39 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece "Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoria externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento.

La deficiencia fue originada por el **Concejo Municipal** al no establecer acuerdos para contratar los servicios de Auditoria Externa, para ejercer control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

La falta de contratación de firmas privadas de auditoria para que estas ejerzan dentro de la municipalidad acciones de control a los ingresos, gastos y proyectos no contribuye a la buena gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de diciembre de 2021 suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico y por el Concejo Municipal compuesto por Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario expresan lo siguiente: "Según el Equipo de Auditores en su informe plasmo que "Verificamos que la Municipalidad no contrató Firma Privada a Auditoria para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales correspondientes al periodo sujeto a examen".
Sobre dicho señalamiento hacemos de su conocimiento que nuestra municipalidad contaba con poco presupuesto para llevar acabo la contratación, así mismo, el Equipo de Auditores debe tener en cuenta lo siguiente: 1) que debido a la pandemia COVID-19 los ingresos de nuestra entidad se vieron afectados los fondos propios pues disminuyo el requerimiento de ciertos servicios y 2) la falta de FONDO FODES para el pago de proyectos, así como, para gastos de funcionamiento viéndose afectado todo el funcionamiento de la Municipalidad, lo cual puede ser corroborado con los diferentes acuerdos tomados por la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo.

En el caso del Tercer regidor propietario comunicado con nota de referencia REF-DA3-EE18/21-SROBRA-085/2021, no omitió comentarios ni respuesta o evidencia alguna.

En nota sin número de referencia, de fecha 06 de mayo del corriente año, los ex servidores municipales dan respuesta a las siguientes comunicaciones entregadas a: Alcalde Municipal con número de referencia REF-DA-TRES-332-2022, Primer Regidor Propietario REF-DA-TRES-334-2022, Segundo regidor Propietario REF-DA-TRES-335-2022, Tercer Regidor propietario REF-DA-TRES-336-2022, Cuarto regidor Propietario REF-DA-TRES-337-2022, Quinto Regidor Propietario REF-DA-

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

TRES-338-2022, Sexta Regidora Propietaria REF-DA-TRES-339-2022, **el cual citan lo siguiente:**

"En este caso, como Consejo Municipal **Aceptamos el comentario hecho por los Auditores de la Corte de Cuentas".**

El Síndico Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante prensa escrita nota con referencia REF-DA-TRES -333-2022, de fecha 6 mayo de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios proporcionados por la administración dan por aceptadas las razones motivadas en los comentarios del auditor, con lo que se confirma lo señalado y se mantiene la observación en los términos que les fue comunicado.

En respuesta al hallazgo comunicado mediante nota con referencia REF-DA-TRES-333-2022 Síndico Municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo; razón por lo cual se mantiene la observación.

3.3 LA MUNICIPALIDAD NO ESTABLECIÓ LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que, durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, la Municipalidad no estableció la unidad de auditoría interna para fiscalizar operaciones, actividades y programas.

El Art. 106, del Código Municipal establece "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán tener Auditoría Interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio."

El Art. 34, del La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La deficiencia fue originada por el **Concejo Municipal**, al no contratar mediante acuerdo municipal los servicios de Auditoría Interna para el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

La falta del ejercicio de auditoria interna no favorece a los controles municipales ni al aseguramiento del cumplimiento disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades que realiza para la consecución de los fines municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor, Cuarto Regidor y Sexto Regidor) mediante nota sin referencia de fecha 10 de diciembre de 2021, manifestaron lo siguiente: "Según el Equipo de Auditores en su Informe señalo que "Comprobamos que la Municipalidad no estableció durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, la unidad de Auditoría interna, la que se encargaría de realizar auditoría a las operaciones, actividades y programas de la Municipalidad".
Al respecto en su momento esta entidad hizo las gestiones para la Contratación, pero debido al poco presupuesto con el que contábamos en su momento no pudimos realizarla."

El Tercer Regidor Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA3-EE18/21-SROBRA-085/2021, de fecha 7 diciembre de 2021.

En nota sin número de referencia, de fecha 06 de mayo del corriente año, los ex servidores municipales dan respuesta a las siguientes comunicaciones entregadas a: Alcalde Municipal con número de referencia REF-DA-TRES-332-2022, Primer Regidor Propietario REF-DA-TRES-334-2022, Segundo regidor Propietario REF-DA-TRES-335-2022, Tercer Regidor propietario REF-DA-TRES-336-2022, Cuarto regidor Propietario REF-DA-TRES-337-2022, Quinto Regidor Propietario REF-DA-TRES-338-2022, Sexta Regidora Propietaria REF-DA-TRES-339-2022, **el cual citan lo siguiente:**

"En este caso, como Consejo Municipal, **aceptamos el comentario hecho por los auditores de la Corte de Cuentas".**

El Síndico Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante esquela publicada en prensa escrita el retiro de nota con referencia REF-DA-TRES -333-2022, de fecha 6 mayo de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de descargo presentada por el Alcalde y su Concejo municipal confirman lo observado mediante la **aceptación de la deficiencia**.

En respuesta a nota con referencia REF-DA-TRES-333-2022 de fecha 06 de mayo de 2022, el Síndico Municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo; razón por lo cual se mantiene la observación.

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

3.4 SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA SIN RESPALDO DEL TRABAJO REALIZADO

a) Determinamos que el Auditor Interno de la Municipalidad, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 recibió un monto por $9,600.00 en concepto de honorarios profesionales de conformidad a lo acordado en el contrato suscrito de fecha 6 de enero de 2020, así también en el Acuerdo del Concejo Municipal No.10, del Acta No.53 de fecha 26 de diciembre de 2019; sin embargo, según los pagos efectuados, el **recibió un monto por $6,400.00;** no obstante, no encontramos documentación que justifique esa erogación de fondos; ya que no se proporcionó informes ni documentos de auditoria que se hayan realizado; aun cuando se programaron 12 acciones de control para el ejercicio de 2020.

Adicionalmente **se determinaron incumplimientos** a las siguientes responsabilidades:

- Falta de remisión a la Corte de Cuentas de la República del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna e informes de auditoría emitidos.
- Falta de elaboración de documentos de auditoría que respalden el trabajo realizado, siendo estos los siguientes:
  - Memorándum de Planificación;
  - Programas de Auditoría con sus respectivos documentos de auditoría, debidamente referenciados según el área examinada.
- Falta de elaboración de los 6 Informes Auditoría de Examen Especial establecidos según el plan anual de trabajo del año 2020;
- Falta de realización de las 40 horas anuales de educación continua, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Detalle de fondos percibidos por la Auditora Interna, en concepto de servicios profesionales:

Mes	Fecha recibo	Monto del recibo	Retención ISR 10%	N° Cheque	Fecha	Monto Liquido
Enero	10/2/2020	$ 800.00	$80.00	16679	10/2/2020	$720.00
Febrero	5/3/2020	$ 800.00	$80.00	16713	5/3/2020	$720.00
Marzo	30/4/2020	$ 800.00	$80.00	6093	16/4/2020	$720.00

Mes	Fecha recibo	Monto del recibo	Retención ISR 10%	N° Cheque	Fecha	Monto Liquido
Abril	4/5/2020	$ 800.00	$80.00	6115	14/5/2020	$720.00
Mayo	25/6/2020	$ 800.00	$80.00	6136	25/6/2020	$720.00
Junio	16/7/2020	$ 800.00	$80.00	16837	16/7/2020	$720.00
Julio	7/8/2020	$ 800.00	$80.00	16858	13/8/2020	$720.00
Agosto	7/9/2020	$ 800.00	$80.00	16898	23/9/2020	$720.00
	Total	**$ 6,400.00**				

b) Finalmente, determinamos que el Auditor Interno de la Municipalidad, durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021 incumplió con la siguiente responsabilidad:

- Falta de elaboración de documentos de auditoria que respalden el trabajo realizado, siendo estos los siguientes:
  - Memorándum de Planificación;
  - Programas de Auditoria con sus respectivos documentos de auditoria, debidamente referenciados según el área examinada.

El Art. 36, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoria Interna."

Según la Ley antes mencionada en su Art. 37.- "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los Jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."

El Art. 82. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública con acápite Cumplimiento de contrato establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."
Adicional en la Ley antes mencionada en su Art.84 con acápite Ejecución y Responsabilidad, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.
El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de

las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas establece:

Capacidad Profesional:
Art. 11.- "El personal designado para la práctica de auditoria interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoria Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoria pudiendo considerar los siguientes temas:
Herramientas técnicas de auditoria, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y especificamente los que tengan incidencia en la entidad."

Documentos de auditoria:
Art. 75.- "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoria, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros."

Art. 77.- "Los documentos de auditoria deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos."

Responsabilidad y custodia de los documentos de auditoria:

Art. 87.- "Los documentos de auditoria, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran."

Art. 88.- "Los documentos de auditoria, deben mantenerse en custodia segura durante el desarrollo del examen. Después de finalizado el examen, deben ser conservados por un periodo suficiente para cumplir con las necesidades de la práctica profesional de la auditoria y satisfacer cualquier requerimiento legal que exija la utilización de los mismos."

Art. 89.- "La custodia de los documentos de auditoria, estarán bajo la responsabilidad de la unidad de Archivo de la entidad, según las políticas de archivo y resguardo de la documentación establecida."

Art. 90.- "El Responsable de Auditoria Interna entregará los documentos de auditoria a la Corte de Cuentas de la República u otras entidades que tienen acceso irrestricto a la documentación y registros, de conformidad a regulaciones legales establecidas."

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

Programa de planificación:
Art. 94.- "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoria para la Fase de Ejecución."

Memorando de planificación:
Art. 154.- "El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoria y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo."

Programa de Auditoría:
Art. 155.- "El programa de auditoria debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por el Responsable de Auditoria Interna al igual que las modificaciones al mismo."

Art. 157.- "El auditor debe asegurarse que los programas de auditoria, al menos cumplan con los siguientes requisitos básicos:
1) Los objetivos de los programas deben estar relacionados a los objetivos del examen establecidos en la estrategia del Memorando de Planificación.
2) Los procedimientos deben estar dirigidos a cumplir con los objetivos del programa.
3) Los procedimientos deben estar relacionados con el alcance del examen."

Art. 158.- "El auditor debe redactar los procedimientos del programa, de tal forma que sean claros, de fácil comprensión y aplicación; así mismo que cumplan con la descripción del instrumento o base sobre la cual se aplicará la técnica a utilizar y el propósito del procedimiento."

Art. 159.- "Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró y revisó, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó el procedimiento."

Emisión del Informe de Auditoria:
Art. 200.- "El resultado del Examen, será comunicado a través de un Informe de Auditoria, el cual debe ser firmado por el Responsable de Auditoría Interna, previa revisión del mismo."

Resumen ejecutivo:

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Codigo Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv . 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

Art. 201.- "Del Informe de Auditoria se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este informe se remitirá a la Máxima Autoridad de la entidad."

Notificación del Informe de Auditoria:
Art. 202.- "El Responsable de Auditoria Interna notificará el Informe de Auditoria a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoria Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación.

La deficiencia fue ocasionada por el **Auditor Interno** al no demostrar que realizó el trabajo que justifique los fondos recibidos en concepto de honorarios profesionales y por el incumplimiento de las responsabilidades de Ley.

No justificar la erogación de fondos municipales con la documentación que demuestre y justifique el devengamiento del servicio profesional contratado (trabajo realizado), no favorece a la transparencia en la gestión municipal **y puede constituir un detrimento de fondos hasta por $6,400.00.**

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Auditor Interno por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante, de habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA3-EE18/21-SROBRA-089-2021, de fecha 7 diciembre de 2021.

El Auditor Interno por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021 no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA3-EE18/21-SROBRA-090-2021, de fecha 7 diciembre de 2021.

El Auditor Interno por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante, de habérsele comunicado por esquela mediante prensa escrita el retiro de nota con referencia REF-DA-TRES -340-2022, de fecha 6 mayo de 2022; así como también de la misma forma el Auditor Interno por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021 que fue comunicado con referencia REF-DA-TRES -341-2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En virtud de que los auditores internos relacionados no emitieron comentarios ni proporcionaron documentación de descargo, la observación se mantiene.

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

3.5 PRESUPUESTOS NO REMITIDOS A LA CORTE DE CUENTAS

Comprobamos que el Concejo Municipal no remitió a la Corte de Cuentas de la Republica, los presupuestos correspondientes a los años 2019,2020 y 2021.

Art. 85.- del Código Municipal establece:" Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República.

La deficiencia se debe a que el **Concejo Municipal** no instruyó o delegó mediante acuerdo municipal u otro documento legalmente establecido en la municipalidad y que fuere comprobable la remisión de los presupuestos municipales a la Corte de Cuentas.

El incumplimiento a la normativa establecida en el Código Municipal por parte del Concejo por la falta de remisión del presupuesto 2019, 2020 y 2021 a la Corte de Cuentas de la Republica, no contribuye a la buena gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor, Cuarto Regidor y Sexto Regidor) mediante nota sin referencia de fecha 10 de diciembre de 2021, manifestaron lo siguiente: "Según el Equipo de Auditoria en su informe señalo que "Comprobamos que el Concejo no consigno en acuerdo la remisión a la Corte de Cuentas de la República, el Presupuesto de la Alcaldía Municipal de San Rafal Obrajuelo (...).

En este contexto es necesario aclarar que al verificar el asidero legal utilizado señalan que la normativa incumplida es el articulo 30 numeral 7 del Código Municipal, el cual estipula que "Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y egresos del Municipio", el cual no es congruente con la condición reportada pues como Concejo Municipal nosotros le dimos cumplimiento a lo dispuesto en dicho asidero legal pues aprobamos el presupuesto tal como ustedes mismos lo señalan **ya que una cosa es la aprobación del presupuesto y otra es la remisión a la Corte de Cuentas.**
Por otra parte, nuestro deber como Concejo es aprobar y emitir los Acuerdos, pero la parte técnica de remisión le correspondía a la encargada de presupuesto realizar dicha acción ya que ejercen el control discrecional que da la normativa, es decir, nosotros como Concejo contratamos al personal idóneo para que sean ellos como especialistas en su área, es por ello que no nos informaron que teníamos que emitir un acuerdo aparte.
Por los argumentos antes expuestos y al verificar la formulación del señalamiento carece de base legal para observarnos por lo que dicha observación debe de ser desvirtuada."

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

El Tercer Regidor Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA3-EE18/21-SROBRA-085/2021, de fecha 7 diciembre de 2021.

En nota sin número de referencia, de fecha 06 de mayo del corriente año, los ex servidores municipales dan respuesta a las siguientes comunicaciones entregadas a: Alcalde Municipal con número de referencia REF-DA-TRES-332-2022, Primer Regidor Propietario REF-DA-TRES-334-2022, Segundo regidor Propietario REF-DA-TRES-335-2022, Tercer Regidor propietario REF-DA-TRES-336-2022, Cuarto regidor Propietario REF-DA-TRES-337-2022, Quinto Regidor Propietario REF-DA-TRES-338-2022, Sexta Regidora Propietaria REF-DA-TRES-339-2022, **el cual citan lo siguiente:**

"Debido a que no contamos con la posibilidad de obtener los acuerdos en donde se pudo delegar dicha responsabilidad, **aceptamos los comentarios expuestos por los auditores de la Corte de Cuentas."**

El Síndico Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante prensa escrita nota con referencia REF-DA-TRES -333-2022, de fecha 6 mayo de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos presentados por el Concejo en respuesta a la observación comunicada confirman la deficiencia; pues dan por aceptado lo expresado **por los auditores de la Corte de Cuentas**, por tanto, la observación se mantiene.

En virtud que el Síndico Municipal no proporcionó comentarios ni documentos de descargo, la observación se mantiene.

3.6 NO SE REALIZARON GESTIONES PARA RECUPERAR O SALDAR LA CUENTA ANTICIPO DE FONDOS

Comprobamos que en la cuenta de anticipos de fondos al 30 de abril de 2021 mantiene un saldo por $ 36,398.75 por el cual la administración no gestionó o exigió su recuperación ni su liquidación contable, durante el periodo examinado; dicho saldo según reporte obtenido, se compone principalmente de los siguientes conceptos:

N°	Concepto	Monto
21201001	Anticipo de Empleados	$ 2,365.76
21201002	[redacted]	$ 135.00
21201003	[redacted]	$ 900.00
21201004	[redacted]	$ 1,910.00

N°	Concepto	Monto
21201005	[redacted] **(al 30 de abril 2021)**	$31,087.99

El Código Municipal, en su artículo 31 numeral 2, 51 literal d), 104 literal c) y 105 incisos primero y segundo, dispone:
"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuido y custodia."
"Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:
d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."
"Art. 104 El municipio está obligado a:
c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se debe a que el **Concejo Municipal no demuestran haber realizado acciones para depurar** o recuperar los montos otorgados en concepto de anticipos, **saldo al 30 de abril de 2021 es de $**36,398.75 **dólares.**

No depurar ni demostrar las gestiones realizadas para recuperar fondos entregados en concepto de anticipos no contribuye a la buena gestión de las Finanzas de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de enero de 2022, sin referencia suscritas por Alcalde Municipal, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, en la que expresan lo siguiente: "Se anexa comprobante del Señor [redacted] Como muestra que si se realizó gestión de cobros. (Anexo 1)".

El Tercer Regidor Propietario no emitió comentarios, ni proporciono documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2021, con referencia REF-DA3-EE18/21-SROBRA-097/2021.

En nota sin número de referencia, de fecha 06 de mayo del corriente año, los ex servidores municipales dan respuesta a las siguientes comunicaciones entregadas a: Alcalde Municipal con número de referencia REF-DA-TRES-332-2022, Primer Regidor Propietario REF-DA-TRES-334-2022, Segundo regidor Propietario REF-DA-TRES-335-2022, Tercer Regidor propietario REF-DA-TRES-336-2022, Cuarto

Teléfono PBX (503) 2592-8000 FAX 2592-8010 Codigo Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

regidor Propietario REF-DA-TRES-337-2022, Quinto Regidor Propietario REF-DA-TRES-338-2022, Sexta Regidora Propietaria REF-DA-TRES-339-2022, **el cual citan lo siguiente:**

Como consejo en este periodo, estamos seguros que los saldos detallados en el cuadro, exceptuando la recuperación gestionada al saldo por parte del exalcalde, no corresponden a anticipo de fondos que se pudieran haber generado en nuestro periodo, ya que se encuentran anticipos a ex concejales de otros periodos, seguramente y consultando con la responsable de unidad de contabilidad, por alguna razón esas cifras no fueron descargadas del sistema contable, inclusive porque tenemos conocimiento de que en algún tiempo, la municipalidad no contaba con una unidad de contabilidad, caso contrario tendrían que haber sido detalladas como observaciones de auditorías de periodos anteriores al nuestro.

El Síndico Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante prensa escrita nota con referencia REF-DA-TRES -333-2022, de fecha 6 mayo de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde y miembros del Concejo Municipal presentaron en su defensa, comprobante de pago por $31,087.99 con el que se recuperó el monto a cobrar a nombre [redacted] señalado en la condición, no obstante, el referido comprobante es de fecha 17 de mayo de 2021; es decir esta fuera del periodo examinado, a lo anterior agregamos que no encontramos documentación sobre acciones que hubieran realizado el Concejo respecto a esos montos; por lo tanto, esta observación se mantiene.

En nota REF-DA-TRES-333-2022 Síndico Municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo; razón por lo cual se mantiene la observación.

3.7 NO SE ELABORÓ PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Comprobamos que no se elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para los periodos 2018 y 2019.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 10 establece:

"La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

...Literal d)

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv . 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;

El Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 14
"La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto del presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual..."

La deficiencia fue originada por la **Jefe UACI**, al incumplir las atribuciones señaladas en la normativa pertinente, al no elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Municipales.

Incumplir las atribuciones establecidas en la LACAP, no contribuye a la transparencia y buena gestión de las compras municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Ex Jefe UACI periodo del 01 de mayo de 2018 al 10 de enero de 2019, mediante nota sin referencia de fecha de recibido 22 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente: "Quiero recalcar las respuestas presentadas anteriormente al periodo auditado del primero de enero al treinta de abril del año dos mil Dieciocho, ratifico que para el periodo que comprende del primero de mayo al treinta y uno de Diciembre del dos mil dieciocho **efectivamente soy consciente de la observación antes mencionada y que no se le dio cumplimiento a la Ley LACAP, debido a que en varias veces hice del conocimiento al concejo Municipal que no tenia el perfil profesional para desempeñarme en dicho cargo y no fui apoyada por el concejo municipal para facilitarme capacitación que me permitiera desempeñar de la mejor maneras las funciones** que me asignaron, y siempre se insistió por parte de ellos que mi estadia en el cargo era de forma eventual, debo de mencionar que por la necesidad de mantener mi trabajo trate de hacer las funciones de la mejor manera, aun sin contar con la más mínima experiencia en el área, pero por falta de capacitación y experiencia hay varias cosas que me fue imposible cumplir."

Teléfono PBX (503) 2592-8000 , FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

La Ex Jefe UACI periodo del 11 de enero de 2019 al 15 de septiembre de 2019, mediante nota sin referencia de fecha de recibido 22 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente: **"La programación anual de compras no fue elaborada en 2019, debido a que la unidad financiera aún no habia concluido el proyecto de presupuesto y por mi inexperiencia y falta de capacitación sobre la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, pues era nueva en el cargo y el Concejo Municipal no me brindó el apoyo para capacitarme, no pude cumplir con esta atribución correspondiente al jefe UACI,** pues tampoco encontré entre los archivos anteriores planes de compras en que basarme, ya que en años anteriores tampoco se habian elaborado, soy sincera en decir que no se me capacitó para asumir el cargo de jefe UACI, lo que provocó que incumpliera con esta función.

Esperando con todo respeto admitan mi respuesta y consideren lo anteriormente mencionado para modificar la deficiencia encontrada."

La Ex Jefe UACI periodo del 16 de septiembre de 2019 al 30 de abril de 2021, mediante nota sin referencia de fecha de recibido 22 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente: "En relación a la siguiente observación y en base al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, en el cual manifiesta:
Las Instituciones a más tardar treinta dias calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales. Podrán a disposición del Público su programación.

Tomando en cuenta que el artículo 81 del Código Municipal menciona en su articulado de la siguiente manera:
El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del concejo por lo menos tres meses antes de que inicie el nuevo ejercicio Fiscal.

Si pasado ese periodo y el Concejo Municipal no tiene aprobado el presupuesto del año en vigencia tal como lo establece el artículo 82 de la el Código Municipal se aplicará el presupuesto del año anterior, hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto, el cual no podrá exceder de un mes después de iniciado el nuevo ejercicio fiscal.

Por lo que en base a la Normativa citada la elaboración del Plan Anual de compras no puede exceder los plazos que se establecen en la elaboración del presupuesto ya que ambos documentos se relacionan entre si como parte de funcionamiento Municipal. Los cuales tal como lo establece la normativa juridica los documentos tienen que estar elaborados a más tardar un mes después de iniciado el nuevo ejercicio fiscal. El artículo 82 del Código Municipal. En ese sentido y de acuerdo a la contratación que el Concejo Municipal, periodo 2018-2021 realizo con mi persona, de fecha 16 de septiembre de 2019, no me corresponde la Elaboración de Plan Anual 2019."

Teléfono PBX (503) 2592-8000 , FAX. 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Las ex servidoras municipales, Jefes de la UACI, no emitieron comentarios ni proporcionaron documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado la deficiencia, mediante notas con referencias REF-DA-TRES-342-2022, REF-DA-TRES-343-2022, REF-DA-TRES-344-2022 de fecha 2 de mayo de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En virtud de que los jefes UACI relacionados no emitieron comentarios ni proporcionaron documentación de descargo, la observación se mantiene.

3.8 EMPLEADOS PERMANENTES SIN PRESTACIONES SOCIALES

Verificamos pagos de remuneraciones a personal que labora en la recolección de desechos sólidos, quienes desempeñaron esas actividades de manera permanente de mayo de 2018 hasta septiembre de 2019; no obstante, no fueron inscritos o afiliados en las entidades correspondientes para gozar de prestaciones sociales del Seguro Social y del Fondo de Pensiones. Los casos verificados son los siguientes:

- Proyecto: Transporte Recolección y Disposición Final Desechos Sólidos 2018

N°	Nombre	Periodo Laborado en el 2018	Sueldo mensual Promedio
1	[redacted]	Mayo a Diciembre	$341.71
2	[redacted]	Mayo a Diciembre	$318.50
3	[redacted]	Mayo a Diciembre	$338.00

- Proyecto: Transporte Recolección y Disposición Final Desechos Sólidos 2019

N°	Nombre	Periodo Laborado en el 2019	Sueldo mensual Promedio
1	[redacted]	Enero a Diciembre	$339.44
2	[redacted]	Enero a Diciembre	$321.24
3	[redacted]	Enero a Diciembre	$356.78

La Ley del Seguro Social en su artículo 3 establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma que los haya establecido la remuneración..."

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece:
Art. 1.- "Están sujetos al régimen del Seguro Social todos los trabajadores que prestan servicios remunerados a un patrono, en los términos que establece el inciso primero del Art. 3 de la Ley del Seguro Social."

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

Art. 7.- "Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a éstos, usando los formularios elaborados por el Instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa."

El Artículo **7**, incisos 1°, 2° y 3° de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.
Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.
Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores."

El Código Municipal en su Art. 48, Establece. "Corresponde al Alcalde: numeral 7; nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al concejo, siguiendo los procedimientos de ley."

La deficiencia fue ocasionada por el **Alcalde Municipal** al no gestionar la afiliación de personal contratado por la municipalidad, al Seguro Social y al Fondo de Pensiones cuando realizaron actividades de carácter permanente existiendo una relación de dependencia laboral.

No se garantizó los derechos laborales de los empleados; al no dar cumplimiento a los dispuesto por las instituciones de prestaciones y prevención social, la municipalidad puede ser objeto de pago de multas y sanciones por las entidades correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA3-EE18/21-SROBRA-093/2021, de fecha 17 diciembre de 2021.

El Alcalde Municipal, no emitió comentarios y no proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA-TRES -332-2022, de fecha 2 de mayo de 2022.

Teléfono PBX (503) 2592-8000 , FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En razón de que el Alcalde Municipal no proporcionó comentarios ni documentos de descargo, la observación se mantiene.

3.9 NO SE NOMBRARON ADMINISTRADORES DE CONTRATO

Comprobamos que no se nombró administrador para las ordenes de compras descritas en **ANEXO 1** de este informe, las cuales fueron emitidas en el marco de los siguientes proyectos:

Nombre del Proyecto	Monto ejecutado del proyecto en el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre 2018
Transporte recolección y disposición final desechos sólidos 2018	**$31,126.33**

Nombre del Proyecto	Monto ejecutado del proyecto en el periodo del 11 de enero de 2019 al 15 de septiembre de 2019
Transporte recolección y disposición final desechos sólidos 2019	**$19,632.05**

Asimismo, verificamos que no se nombró administrador del contrato, para los servicios de Auditoria Interna durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero al 30 de abril de 2021.

El Articulo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Unidad Solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato..."

Según la Ley antes mencionada en su Articulo. 110 establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Código Municipal en su Artículo 47.- establece: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el **titular** del gobierno y de la administración municipal."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Art. 17.- con acápite Los Titulares establece: "La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa

Teléfono PBX (503) 2592-8000 , FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el **titular** o los **titulares**."

La deficiencia fue originada por el **Alcalde Municipal**, al no nombrar al administrador de contrato.

La falta de nombramiento de administrador de contrato, no favorece a la buena gestión de las compras municipales ni garantiza la recepción del bien o servicio conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA3-EE18/21-SROBRA-093/2021, de fecha 17 diciembre de 2021.

El Alcalde Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA-TRES -332-2022, de fecha 2 de mayo de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal no proporcionó comentarios ni documentos de descargo, por tanto, la observación se mantiene.

3.10 CONVOCATORIA AL PROCESO POR LIBRE GESTIÓN NO FUE PUBLICADA EN COMPRASAL

Comprobamos que la convocatoria del proceso por libre gestión de un proyecto sin número de referencia, no fue publicado en COMPRASAL, a continuación, el detalle:

Nombre del Proyecto	Monto	Fecha de realización
Instalación de Techo de Cancha del Centro Escolar Profesor Jose Ricardo Cativo, Municipio San Rafael Obrajuelo.	$44, 847.13	22 de enero de 2019

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 10 establece:

"La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

...Literal a)
Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

...Literal c)
Constituir el enlace entre la UNAC y de las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones"

Definición de Libre Gestión. "Art. 68. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Artículo 12: "El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: c) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes."

Artículo 61: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

La deficiencia se debe a que la **Jefe UACI** no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas los procesos de adquisiciones de bienes y servicios realizados por la Municipalidad.

La falta de convocatoria a un proceso de licitación limita a la administración de adquirir bienes o servicios a menor precio y de mejor calidad.

Teléfono PBX (503) 2592-8000. FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Ex Jefe UACI periodo del 01 de mayo de 2018 al 10 de enero de 2019, mediante nota sin referencia de fecha de recibido 22 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente: "Quiero mencionar que efectivamente no se realizó el proceso de libre gestión a los proyectos Pavimento asfaltico mezcla en caliente en tramo de calle desde el centro escolar Prof. José Ricardo Cativo y también al proyecto Construcción de Empedrado y Fraguado superficie terminada en calle principal de Lotificación Cristo Negro, Cantón San José Obrajuelo.
En el caso del proyecto Instalación de Techo de Cancha del Centro Escolar Profesor José Ricardo Cativo, fue un proyecto ejecutado con Fuente de Financiamiento (121) Fondo General, Contribución Especial para la seguridad Ciudadana y convivencia cuyos fondos eran complemento para la construcción de dicho proyecto gestionado por la ADESCO del Cantón San Pedro Mártir, cabe mencionar que la Municipalidad solo fue administradora de esos fondos y que los procesos que corresponden a la ejecución y adjudicación del proyecto estuvieron a cargo del Ministerio de Seguridad, según convenio firmado entre ambas instituciones."

La Jefe de la UACI, no emitió comentario ni proporcionó documentación de descargo; no obstante, habérsele comunicado la deficiencia, mediante notas con referencias REF-DA-TRES-342-2022, de fecha 2 de mayo de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En virtud que la Jefe UACI no proporcionó comentarios ni documentos de descargo, la observación se mantiene.

3.11 INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Verificamos que el Administrador de Contrato incumplió con las siguientes responsabilidades:

- **No elaboró los informes de avance de los siguientes proyectos:**

No.	Proyecto	Fecha de realización
1	Instalación de Techo de Cancha del Centro Escolar Profesor Jose Ricardo Cativo, Municipio San Rafael Obrajuelo.	22 de enero de 2019
2	Mejoramiento de Calle Principal en Cantón El Carao, Col Santa Isabel, Col Divina Providencia y Lotificación El Carao, municipio de San Rafael Obrajuelo, depto. de La Paz	30 de septiembre de 2019

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

No.	Proyecto	Fecha de realización
3	Mejoramiento de Accesos, Lotificación Las Palmas, Cantón Las Garzas y calle la ermita, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.	31 de agosto de 2020
4	Bacheo de calles rurales II etapa del municipio de San Rafael Obrajuelo, departamento La paz, 2021.	8 de marzo de 2021
5	Mejoramiento de capa de rodadura con mezcla asfáltica en diferentes tramos del casco urbano de San Rafael Obrajuelo, departamento de La paz.	25 de febrero de 2021

- **No elaboró la Orden de Inicio de los siguientes proyectos:**

No.	Proyecto	Fecha de realización
1	Mejoramiento de Calle Principal en Cantón El Carao, Col Santa Isabel, Col Divina Providencia y Lotificación El Carao, municipio de San Rafael Obrajuelo, depto. de La Paz	30 de septiembre de 2019
2	Mejoramiento de Accesos, Lotificación Las Palmas, Cantón Las Garzas y calle la ermita, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.	31 de agosto de 2020

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con acápite "Administradores de Contrato" establece: Artículo 82 Bis. "a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los Procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes De compra o contratos;

...Literal b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

...Literal d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas **desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final**

...Literal f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la Recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;"

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública con acápite "ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" establece: Art. 74.- "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente; b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado."

La deficiencia fue originada por el **Administrador de Contrato (Tercer Regidor Propietario)**, al incumplir sus responsabilidades de Ley.

El incumplimiento de las responsabilidades del administrador de contrato limita a la administración el garantizar que los bienes y servicios se adquieran conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Administrador de Contrato, mediante nota sin referencia de fecha de recibido 22 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente: "Según el informe presentado por el Equipo de Auditores señalan que en mi calidad de Administrador de Contrato: 1) No elabore los informes de avance de la ejecución de los contratos y 2) No elabore la Orden de Inicio, Col. Divina Providencia y Lotificación El Carao y Mejoramiento de Accesos, Lotificación Las Palmas, Cantón Las Garzas y calle ermita, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de la Paz; en ese contexto doy mis siguientes argumentos:

En lo referente a que no se elaboró los Informes de Avance, el equipo de Auditoria puede corroborar en los ampos de los proyectos en mención que si los redacte y van inmersos en el Informe Final presentado y debido a que ya no laboro para dicha Municipalidad los solicitare de conformidad con la Ley de Acceso a la Información para ser anexos a mi respuesta.

Cabe señalar que el asidero legal relacionado en el Informe, artículo 82 BIS de la LACAP, literal b) estipula que dentro de mis responsabilidades esta la "Elaborar oportunamente los informes de avance de ejecución de los contratos; en ese sentido el legislador deja a criterio discrecional de cada entidad, como debe de presentarse el avance y cada cuanto se deba de presentar o si se realizaran al inicio y/o al final del informe, ya que dicha cláusula es enunciativa y no taxativa.

Por otra parte, en cuanto a que no elabore la Orden de Inicio, en el carácter en que fungí en la entidad como Administrador de Contrato, si redacte dicha Orden el cual consta en el ampo del proyecto, cabe señalar que el Equipo de Auditores debe de revisar en el expediente, así como en los documentos de soporte del pago de estos, ya que sin la orden de inicio la Jefatura de la UACI no hubiera remitido el expediente para el respectivo pago.

Teléfono PBX (503) 2592-8000 , FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Asimismo, al ver la formulación de la observación carece de base legal pues únicamente han relacionado el artículo 82 BIS de la LACAP en el cual no está señalado que deba realizar la Orden de Inicio.

Por lo antes expuesto, pido que al Equipo de Auditores que tomen mis argumentos y sean superados dichos señalamientos en la fase operativa."

En nota de fecha 6 de mayo de 2022 suscrita por el Tercer Regidor Propietario/Administrador de Contrato, expreso en relación a comunicación con referencia REF-DA-TRES -334-2022, lo siguiente: "**En este caso, como responsable, acepto los comentarios realizados por los auditores de la Corte de Cuentas**, más, sin embargo, si en algún punto de dicho proceso de auditoría tengo el tiempo prudencial, seguramente presentaré la documentación que sea necesaria para solventar esta situación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Tercer Regidor Propietario/ Administrador de Contrato, ratifica lo comunicado, por tanto, la observación se mantiene.

3.12 EJECUCIÓN DE PROYECTOS NO CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO

Comprobamos que el Concejo Municipal realizó la ejecución de varios proyectos **que no estaban considerados en el Presupuesto Municipal para el ejercicio del 2020 y 2021 ni en sus modificaciones presupuestarias, los cuales detallamos a continuación:**

No.	Proyectos que no estaban considerados en el Presupuesto Municipal para el ejercicio del 2020 y 2021	Año del Presupuesto Municipal	Monto de la Carpeta
1	Mejoramiento de Calle Principal en Cantón El Carao, Col Santa Isabel, Col Divina Providencia y Lotificación El Carao, municipio de San Rafael Obrajuelo, depto. de La Paz	2020	$246,839.83
2	Mejoramiento de Accesos, Lotificación Las Palmas, Cantón Las Garzas y calle la ermita, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.	2020	$164,677.78
3	Conformación de cordón-cunetas en calle a catón San Jerónimo, San Rafael Obrajuelo, departamento La paz.	2021	$16,966.50

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

4	Mejoramiento de capa de rodadura con mezcla asfáltica en diferentes tramos del casco urbano de San Rafael Obrajuelo, departamento de La paz.	2021	$50,900.00

El Articulo 31 del Código Municipal con acápite, "Son Obligaciones del Concejo", en el numeral 4 establece: "REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;"

Asimismo, el Código Municipal en su Articulo 78.- "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"

El Articulo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública con acápite, "Jefe de Adquisiciones y contratación Institucional", en el literal e) establece: "Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo...;"

El hecho fue originado por el **Concejo Municipal**, **al autorizar** erogación de fondos **para otros fines** y la **Jefe UACI por no verificar** la asignación presupuestaria y al no informar que dichos proyectos no estaban considerados en el presupuesto autorizado.

Como consecuencia la municipalidad disminuyo su capacidad financiera no contribuyendo a la buena gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor, Cuarto Regidor y Sexto Regidor) mediante nota sin referencia de fecha 6 de enero de 2022, manifestaron lo siguiente: "Los proyectos que se ejecutaron en el ejercicio del 2020 y 2021, no se encuentran en el presupuesto 2020 y 2021 tal como lo hacen saber ustedes, pero es el caso que se realizaron reformas y reprogramaciones a los diferentes presupuestos mencionados, no podemos presentar los acuerdos de las reformas presupuestarias y las reprogramaciones debido que se dieron en el año 2020 y el Libro legalizado de Actas y Acuerdos del año 2020 fue incautado por la Fiscalia General de la República de El Salvador, por lo que no nos es posible obtener certificación de acuerdos, solamente anexamos copia del presupuesto 2021 donde, si se encuentra uno de los proyectos que se ejecutaron."

El Tercer Regidor Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA3-EE18/21-SROBRA-097/2021, de fecha 17 diciembre de 2021.

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

La Ex Jefe UACI periodo del 16 de septiembre de 2019 al 30 de abril de 2021, mediante nota sin referencia de fecha de recibido 22 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente: "En efecto y tal como lo establece el artículo 10 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, Es Responsabilidad de la UACI verificar la Asignación Presupuestaria, previo al inicio de todo proceso. En tal sentido como se puede constatar en la solicitud presupuestaria de los proyectos en mención cada uno tiene su código presupuestario, así como todos los bienes y servicios contratados por la UACI, no omito manifestar que en relación a la elaboración o reprogramaciones presupuestarias no son competencia de la UACI realizarlas, ya que el articulo 12 literal d) de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publicar menciona verificación presupuestaria."

En nota sin número de referencia, de fecha 06 de mayo del corriente año, los ex servidores municipales dan respuesta a las siguientes comunicaciones entregadas a: Alcalde Municipal con número de referencia REF-DA-TRES-332-2022, Primer Regidor Propietario REF-DA-TRES-334-2022, Segundo regidor Propietario REF-DA-TRES-335-2022, Tercer Regidor propietario REF-DA-TRES-336-2022, , Quinto Regidor Propietario REF-DA-TRES-338-2022, Sexta Regidora Propietaria REF-DA-TRES-339-2022, el cual citan lo siguiente:

"Como Concejo, **aceptamos las consideraciones hechas por los auditores**, más, sin embargo, todo se limita a la presentación de documentos que demuestren las modificaciones presupuestarias, asignación de códigos presupuestarios, etc., que reiteramos, están en poder de la Fiscalia General de la República, lo que nos dificulta acceder a ellos."

El jefe UACI, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA-TRES -344-2022, de fecha 2 de mayo de 2022.

El Síndico Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado esquela mediante prensa escrita para el retiro de nota con referencia REF-DA-TRES -333-2022, de fecha 6 mayo de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal y por el Concejo Municipal compuesto por Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, dan por aceptadas las razones motivadas en los comentarios del auditor, con lo que se confirma lo señalado y se mantiene la observación en los términos que les fue comunicado.

En virtud que el jefe UACI no proporcionó comentarios ni documentos de descargo, la observación se mantiene.

El Síndico Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, por tanto, la observación se mantiene.

3.13 PROYECTOS SIN CONTAR CON LOS SERVICIOS DEL SUPERVISOR DE OBRA

Comprobamos que el Concejo Municipal, ejecutó proyectos de obra civil sin supervisión de obra, los casos verificados son los siguientes:

Proyecto	Monto de Carpeta
Construcción de calle con mezcla asfáltica de 3.00 cm con cordón cuneta en pasaje sin nombre, lotificación San José Obrajuelo, municipio de San Rafael Obrajuelo.	$ 36,373.00
Bacheo de calles rurales II etapa del municipio de San Rafael Obrajuelo, departamento La paz, 2021.	$ 31,560.00
Conformación de cordón-cunetas en calle a catón San Jerónimo, San Rafael Obrajuelo, departamento La paz.	$ 16,966.50

Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública con acápite, "Jefe de Adquisiciones y contratación Institucional", en el literal a) establece: "Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;"

q) cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley.

Artículo 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública con acápite, "Requisitos para el Contrato de Obra" **establece: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión.** Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase..."

Así mismo en el Art. 105 de la Ley mencionada inciso 3 establece: "Los contratos para la construcción de obras que la administración pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos Instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

a. La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;

b. El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra.

Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la Institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación;

c. La declaración del contratista o contratistas, que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido;

d. Cualquier otra que se establezca en el reglamento de la presente ley, bases de licitación o especificaciones técnicas."

El Articulo 30 del Código Municipal con acápite, Son facultades del Concejo, en el numeral 9 establece: "ADJUDICAR LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE CONFORMIDAD A LA LEY CORRESPONDIENTE;"

El Articulo 31 del Código Municipal con acápite, Son obligaciones del Concejo, en el numeral 5 establece: "Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

La deficiencia fue ocasionada por el **Concejo Municipal** al no asegurar el componente de supervisión en obras realizadas y por el **Jefa UACI**, por no cumplir ni advertir al Concejo sobre el cumplimiento de esa responsabilidad de Ley.

El incumplimiento genera que no se tenga la seguridad de que la obra ejecutada y entregada al municipio, se dé conforme a los requerimientos establecidos en los documentos contractuales entre municipalidad y contratista.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor, Cuarto Regidor y Sexto Regidor) mediante nota sin referencia de fecha 6 de enero de 2022, manifestaron lo siguiente: "Al respecto les comento que en algunos proyectos como lo son:

1) Conformación de cordón cunetas en calle a Cantón San Jerónimo, San Rafael Obrajuelo, Departamento de la Paz, existe administrador de contrato el cual juntamente con Jefe UACI supervisaban y levantaban bitácoras de la obra en cuestión, dichos informes están en el expediente del mencionado Proyecto; 2) Bacheo de Calles rurales II etapa del municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de la Paz, existió supervisor de la obra hemos tratado de contactar la empresa para que nos brinde copia del contrato del supervisor para presentar dicho documento; 3) Construcción de calle con mezcla asfáltica de 3.00cm con

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

cordón cuneta en pasaje sin nombre, Lotificación San José Obrajuelo, municipio de San Rafael Obrajuelo, se asignó un administrador de contrato en la cual juntamente con la jefe UACI realizaron informe y supervisión de la Obra."

El Tercer Regidor Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA3-EE18/21-SROBRA-097/2021, de fecha 17 diciembre de 2021.

La Ex Jefe UACI periodo del 16 de septiembre de 2019 al 30 de abril de 2021, mediante nota sin referencia de fecha de recibido 22 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente: "**En efecto los proyectos mencionados, no cuenta con los servicios de supervisión** por lo que debido a eso y con el apoyo del Administrador de contrato y como hacedero legal los artículo 82 bis, de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se verificaron la parte constructiva de los proyectos en mención, tomando en cuenta que el Administrador de contrato conjuntamente con el contratante y contratista avalan pagos, y debido a los cargos y funciones, y por la falta de supervisión de estos. Se documentó con informes y fotografías de administrador de contrato."

En nota sin número de referencia, de fecha 06 de mayo del corriente año, los ex servidores municipales dan respuesta a las siguientes comunicaciones entregadas a: Alcalde Municipal con número de referencia REF-DA-TRES-332-2022, Primer Regidor Propietario REF-DA-TRES-334-2022, Segundo regidor Propietario REF-DA-TRES-335-2022, Tercer Regidor propietario REF-DA-TRES-336-2022, Cuarto regidor Propietario REF-DA-TRES-337-2022, Quinto Regidor Propietario REF-DA-TRES-338-2022, Sexta Regidora Propietaria REF-DA-TRES-339-2022, **el cual citan lo siguiente:**

"Como Concejo, **aceptamos los comentarios realizados por los auditores de la Corte de Cuentas."**

El jefe UACI, periodo del 16 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA-TRES -344-2022, de fecha 2 de mayo de 2022.

El Síndico Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado esquela mediante prensa escrita para el retiro de nota con referencia REF-DA-TRES -333-2022, de fecha 6 mayo de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal y por el Concejo Municipal compuesto por Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, dan por aceptadas las razones motivadas en los comentarios

Teléfono PBX (503) 2592-8000 , FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

del auditor, con lo que se confirma lo señalado y se mantiene la observación en los términos que les fue comunicado.

El Tercer Regidor Municipal no proporcionó comentarios ni documentos de descargo, por tanto, la observación se mantiene.

En virtud que el jefe UACI no proporcionó comentarios ni documentos de descargo, la observación se mantiene.

3.14 INCUMPLIMIENTOS EN EL PROCESO DE SUBASTA PRIVADA

En el proceso de subasta privada de tractor agrícola con código 081723-40404-01, marca Massey Ferguson, modelo MF4283-4, color rojo y Rastra Agrícola con código 081723-40405-01, marca Enorossi, modelo GACR de color rojo, serie N5992R09-01; ambos propiedad de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, verificamos los siguientes incumplimientos:

a) No se solicitó el informe de conformidad al Síndico Municipal.
b) No se crearon las comisiones de valuo y de ventas.

Manual de Políticas para la Administración y Control del Activo Fijo de junio 2019, Numeral 4.4 Permuta o venta de Bienes, establece lo siguiente: "Cuando a juicio del Concejo y el Alcalde, se considere que por no prestar utilidad un bien, puede o debe ser entregado como prima, venderse o subastarse, para adquirir otro de mejor calidad; **previo a cualquier tramitación deberá solicitarse informe de conformidad al Síndico, quien se encargara de efectuar los trámites pertinentes para legalizar la acción, en las unidades interventoras correspondientes y luego informar el resultado al Responsable del Activo Fijo, con las recomendaciones del caso.**

- Desafectación del bien por el voto de las ¾ partes del Concejo
- Establecimiento del Monto y del proceso de la forma de venta o subasta
- Prohibir a funcionarios, empleados y familiares dentro del 3er grado de consanguinidad y 2do de afinidad participar en el proceso de compra o subasta.
- Realización del acto público de compra o subasta.

Por el caso de subasta deberá crearse una Comisión de Valúo y una Comisión de Venta; estas se crearán mediante acuerdo municipal y durarán en sus funciones durante tres años.

La Comisión de Valúo deberá estar integrada por los menos por:
- Un representante del área administrativa
- Un representante de las dependencias financieras y
- El responsable del Activo Fijo.

Teléfono PBX (503) 2592-8000 , FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Esta comisión podrá auxiliarse de la opinión técnica de un especialista en el tipo de bienes a valuar, el que deberá ser contratado por el Concejo Municipal.

La comisión de valúo tendrá las siguientes funciones:

a) Validar la información preparada por el Responsable del Activo Fijo
b) Verificar físicamente la información presentada por el responsable del Activo Fijo
c) Sugerir a la máxima autoridad de la dependencia correspondiente el destino final de los bienes (traslado, donación, venta, permuta y destrucción)
d) Solicitar los valores en libros de los bienes a subastar a la unidad de contabilidad
e) Establecer el precio de venta, emitir los listados valuados y presentar informes.
f) Establecer el valúo de bienes para efectos de permutas y elaborar el informe correspondiente.
g) Elaborar y presentar informe de recomendación a la máxima autoridad de la dependencia que corresponda
h) Preparar solicitud de informe favorable a la unidad de presupuesto en los siguientes casos: Permutas o venta y Donaciones.
i) Realizar los ajustes necesarios a los precios de venta según lo sugerido por la unidad de presupuesto
j) Crear el expediente correspondiente y entregarlo a la comisión de venta, para que continúe con el proceso."

La deficiencia es ocasionada por el **Concejo Municipal,** por no cumplir con los procesos establecidos en el Manual de Políticas para la Administración y Control del Activo Fijo Municipal al no crear mediante acuerdo municipal la comisión de valúo y comisión de venta.

El incumplimiento al proceso de subasta privada de bienes municipales no contribuye a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 28 de enero de 2022 y sin referencia, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal sin firmar, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor, Sexto Regidor Propietario y la Secretaria Municipal, expresan los siguiente: "Con base a lo establecido en la auditoria que están realizando al proceso de subasta privada que se realizó para la venta de un bien municipal nombrado Tractor agrícola, marca MASSEY FERGUSON, modelo 4283-4 número de Chasis grabado AAAT0004000008724, serie 42834002323 con una rastra agrícola marca ENOROSSI serie N5992R09-01, del cual mencionan se ha realizado indebido proceso le explicamos lo siguiente:
CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. Art.1 El salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado por la consecución de la justicia de la seguridad jurídica y del bien común.

Teléfono PBX (503) 2592-8000 , FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

CODIGO DE TRABAJO

"Obligaciones del empleador Art.29.- Son obligaciones de los patronos: 1) **Pagar al Trabajador su salario en la forma cuantia, fecha y lugar establecidos en el Capitulo I,**

1. El proceso se realizó el día 28 de octubre de 2020, y se realizó como subasta privada porque por decreto no permitian que se realizaran reuniones publicas por causas del COVID-19;
2. Lamentablemente el perito que realizó el valúo al bien Municipal no nos entrego el documento por escrito, haciéndolo de manera verbal, quedando pendiente la entrega del mismo, por la urgencia con que se le solito, ya que se necesitaba cubrir salarios y otros compromisos de los empleados municipales por la falta de FODES desde junio a la fecha de la subasta y los ingresos no podían cubrir las obligaciones salariales con el trabajador, a causa de todos los inconvenientes causados por la pandemia ya en su apogeo, el polideportivo y el tiangue municipal ya no generaban ingresos y los horarios y servicios prestados por la municipalidad fueron seriamente afectados, teniendo una incidencia directa al momento de cumplir con las obligaciones salariales.
3. El ganador de la subasta no logro hacer efectiva la compra en el mes e octubre en que se realizó la subasta por problemas de COVID-19, por tal razón expreso ante este Concejo el Interés real en adquirir dicho bien hasta febrero 2021, tiempo en el que aun perduraban las dificultades para generar ingresos propios y de igual manera, la falta de FODES desde los meses de salario a los empleados, sabiendo que la prioridad es atender las necesidades de los empleados y el derecho que tienen a su salario por haber cumplido con el tiempo de trabajo que demanda el reglamento, se acepto la solicitud del comprador.
4. De una u otra forma, existia la presión por parte de la planta laboral en recibir su pago correspondiente y sabiendo que disponíamos de ese activo que por mas de dos años no tenia un uso relevante, decidimos tomar dicha decisión;
5. Como ex miembros de a administración anterior, lamentamos no haber logrado cumplir con todos los requisitos para dicha subasta privada, del bien mencionado con anterioridad, sin embargo, ratificamos de manera comprobable que los fondos recaudados por dicha venta fueron ingresados a la respectiva cuenta municipal dándole el destino que hemos explicado en este escrito.

En nota sin número de referencia, de fecha 06 de mayo del corriente año, los ex servidores municipales dan respuesta a las siguientes comunicaciones entregadas a: Alcalde Municipal con número de referencia REF-DA-TRES-332-2022, Primer

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

Regidor Propietario REF-DA-TRES-334-2022, Segundo regidor Propietario REF-DA-TRES-335-2022, Tercer Regidor propietario REF-DA-TRES-336-2022, Cuarto regidor Propietario REF-DA-TRES-337-2022, Quinto Regidor Propietario REF-DA-TRES-338-2022, Sexta Regidora Propietaria REF-DA-TRES-339-2022, **el cual citan lo siguiente:**

"Como miembros del concejo Municipal, **aceptamos los comentarios realizados por los auditores de la corte de cuentas,** sin embargo, reiteramos lo expuesto en el escrito que presentamos en su momento, en relación a que existía la necesidad de realizar la venta, que lamentamos no haber cumplido a cabalidad con dicho proceso y que los fondos de la venta ingresaron a la cuenta municipal respectiva, para darle la finalidad que en ese momento se perseguía".

El Síndico Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado esquela mediante prensa escrita para el retiro de nota con referencia REF-DA-TRES -333-2022, de fecha 6 mayo de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de descargo presentados por el concejo Municipal, en ellos expresan y dan por aceptadas las razones motivadas en los comentarios del auditor, con lo que se confirma lo señalado y se mantiene la observación en los términos que les fue comunicado.

El Tercer Regidor Municipal no proporcionó comentarios ni documentos de descargo, por tanto, la observación se mantiene.

3.15 PROYECTO POR LIBRE GESTIÓN EXCEDIO EL LIMITE ESTABLECIDO POR ESA MODALIDAD

Comprobamos que la Administración Municipal ejecutó el proyecto "Conformación con base 25cm de material selecto y pavimentación de 2,100 metros lineales con un espesor de 3cm en calle de cantón San Jerónimo, municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz", mediante 4 Proveedores diferentes para un mismo servicio (Pavimentación), superando el límite establecido hasta 160 Salarios Mínimos, el detalle a continuación:

Fecha de Contrato	Servicio a realizar con el fin de Pavimentar	Inicio	Finalización	Proveedor	Monto Contrato
30/6/2020	Contrato de trazo y nivelación, desalojo y transporte de material sobrante	3/7/2020	12/10/2020	Constructora Zelaya Aguilar, S.A. de C.V.	$ 37,866.75

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http. / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

Fecha de Contrato	Servicio a realizar con el fin de Pavimentar	Inicio	Finalización	Proveedor	Monto Contrato
30/6/2020	Conformación y colocación de base con material selecto escarificado y compactado	27/7/2020	12/10/2020	Ciro Hernández constructores, S.A. de C.V.	$ 47,250.00
30/6/2020	Imprimación y colocación de emulsión asfáltica con material secante y colocación de capa asfáltica	24/8/2020	12/10/2020	Constructora Carbajal, S.A. de C.V.	$ 46,750.00
30/6/2020	Suministro de mezcla asfáltica en caliente	24/8/2020	12/10/2020	[redacted]	$ 47,250.00
TOTAL DEL MONTO CONTRATADO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PAVIMENTACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN					**$ 179,116.75**
Límite establecido a la modalidad de libre gestión					**$ 48,000.00**
Monto excedido					**$ (131,116.75)**

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Jefe de Adquisiciones y contratación Institucional:
Artículo 10 en el literal a) establece: "Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;"

Determinación de Montos para Proceder:
Artículo 40 establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o Concurso Público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos."

Teléfono PBX (503) 2592-8000 FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

Prohibición de Fraccionamiento:
Artículo 70: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los Requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.
En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario Infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el reglamento de Esta ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.
No podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo Bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere El monto estipulado en esta ley para dicha modalidad."

El Artículo 64 del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública** establece: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.
Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición..."

El Código Municipal, establece:

Son Obligaciones del Concejo:
Artículo 31 en el numeral 4 establece: "REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;"

Artículo 31 numeral 13 establece "CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS."

Artículo 94: "Las erogaciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La deficiencia es originada por la **Ex Jefe de UACI**, por no aplicar los procesos administrativos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y el **Concejo Municipal** por adjudicar a las empresas mencionas incumpliendo lo que establece dicha Ley.

Teléfono PBX (503) 2592-8000 FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

Exceder al límite establecido para el proceso por libre gestión conlleva al fraccionamiento, lo que trae consigo la anulación de los procesos y el resarcimiento de posibles daños y perjuicios a los involucrados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Quinto Regidor y Sexto Regidor) mediante nota sin referencia de fecha 22 de enero de 2022, manifestaron lo siguiente: "En base a la Normativa Jurídica; artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública (LACAP), donde hace referencia a 9 literales que puntualizan la exclusión de la aplicación de esta Ley, haciendo mención en el literal (i), lo siguiente:
"Las Obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales",
Por lo tanto.
El Concejo Municipal en su Acta Numero Veintisiete, Acuerdo Numero Diecinueve de fecha, veinticinco de junio del dos mil veinte, acordó la realización de dicho proyecto bajo el sistema de Administración.
Cabe mencionar que dicho proyecto se realizó bajo el principio básico de Libre Competencia, y la Racionalidad del Gasto Publico. Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
Proyecto que se ejecutó por rubro; cuidando que cada rubro no supere los 160 Salarios Mínimos Urbano, vigente en ese periodo. Para tal efecto, se presenta el Anexo 1 que es el acuerdo municipal antes mencionado."

La Ex Jefe UACI periodo del 16 de septiembre de 2019 al 30 de abril de 2021, mediante nota sin referencia de fecha de recibido 22 de febrero de 2022, manifestó lo siguiente: "En base a la Normativa Jurídica; artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública. (LACAP), donde hace referencia a 9 literales que están excluidos de la aplicación de esta Ley. Haciendo mención en su último literal (i), lo siguiente:

i) Las Obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales.

Por lo tanto.
El Concejo Municipal en su Acta Numero Veintisiete, Acuerdo Numero Diecinueve de fecha, veinticinco de junio del dos mil veinte. Acordó la realización de dicho proyecto bajo el sistema de Administración.
Cabe mencionar que dicho proyecto se realizó bajo el principio básico de Libre Competencia, y la Racionalidad del Gasto Publico. Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
Proyecto que se ejecutó por rubro; cuidando que cada rubro no supere los 160 Salarios Mínimo Urbano, vigente en ese periodo."

En nota sin número de referencia, de fecha 06 de mayo del corriente año, los ex servidores municipales dan respuesta a las siguientes comunicaciones entregadas

a: Alcalde Municipal con número de referencia REF-DA-TRES-332-2022, Primer Regidor Propietario REF-DA-TRES-334-2022, Segundo regidor Propietario REF-DA-TRES-335-2022, Tercer Regidor propietario REF-DA-TRES-336-2022, Cuarto regidor Propietario REF-DA-TRES-337-2022, Quinto Regidor Propietario REF-DA-TRES-338-2022, Sexta Regidora Propietaria REF-DA-TRES-339-2022, **el cual citan lo siguiente:**

"En el caso de esta observación, reiteramos el proceso bajo el que fueron ejecutados dichos proyectos, siempre teniendo cuidado de no exceder el límite establecido bajo este régimen de ejecución."

El jefe UACI, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA-TRES -344-2022, de fecha 2 de mayo de 2022.

El Síndico Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado esquela mediante prensa escrita para el retiro de nota con referencia REF-DA-TRES -333-2022, de fecha 6 mayo de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no son suficientes para considerarlos en su descargo; por consiguiente, la observación se mantiene.

En virtud que el jefe UACI y Síndico Municipal no proporcionaron comentarios ni documentos de descargo, la observación se mantiene.

3.16 OBRA NO EJECUTADA FUE RECIBIDA A SATISFACCIÓN Y TRAMITADO SU COBRO POR EL CONTRATISTA

Determinamos que obra no ejecutada fue recibida a entera satisfacción y tramitado su cobro por el contratista en los siguientes proyectos.

a) **"Mejoramiento de Calle Principal en Cantón El Carao, Col. Santa Isabel, Col. Divina Providencia y Lotificación El Carao, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz"**, Licitación Pública N° LP 02/2020-AMSRO-LP, ejecutado por la empresa GRUPO J&M, S.A. de C.V., **por un monto de $ 246,839.83**

No.	Descripción	Cantidad Contratada	Unidad	Costo unitario	Costo Total	Cantidad Verificada	Diferencia +/-	Diferencia de Monto
2	Obras Preliminares							
2.2	Trazo por Unidad de Área	8825.00	m2	$ 0.70	$ 6,177.50	7645.55	1179.45	$ 825.62
3	Terracería							

No.	Descripción	Cantidad Contratada	Unidad	Costo unitario	Costo Total	Cantidad Verificada	Diferencia +/-	Diferencia de Monto
3.1	Mejoramiento de Base con Material selecto, Escarificado y Compactado (e=10 cms)	882.50	m3	$ 47.00	$ 41,477.50	764.56	117.95	$ 5,543.42
4	**Infraestructura Vial**							
4.1	Riego de Liga	8825.00	m2	$ 1.18	$ 10,413.50	7645.55	1179.45	$ 1,391.75
4.2	Suministro y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente, e= 3 cm, ancho 5m	8825.00	m2	$ 16.84	$ 148,613.00	7645.55	1179.45	$ 19,861.94
							OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA	$ 27,622.72

b) **"Mejoramiento de Accesos, Lotificación Las Palmas, Cantón Las Garzas y Calle La Hermita, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz"**, Licitación Pública N° LP 04/2020 ejecutado por la empresa M&E CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., **por un monto de $ 164,677.78**

No.	Descripción	Cantidad Contratada	Unidad	Costo unitario	Total	Cantidad Verificada	Diferencia +/-	Diferencia de Monto
2.00	**Obras Preliminares**							
2.20	Trazo por Unidad de Área	6237.00	m2	$ 0.80	$ 4,989.60	4871.65	1365.35	$ 1,092.28
3.00	**Terracería**							
3.10	Mejoramiento de Base con Material Selecto, Escarificado y Compactado (e=10 cm)	514.50	m3	$ 44.69	$ 22,993.01	487.17	27.34	$ 1,221.60
4.00	**Infraestructura Vial**							
4.10	Riego de Liga	6237.00	m2	$ 1.35	$ 8,419.95	4871.65	1365.35	$ 1,843.22
4.20	Suministro y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente, e=3cm	6237.00	m2	$ 16.81	$104,843.97	4871.65	1365.35	$22,951.53
							OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA	$27,108.64

La **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece:

Titulo V De los Contratos en General, Capitulo II Ejecución de los Contratos, Articulo 82 Bis. Administradores de Contratos, literales a), c) e i): "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; [...] c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, [...] i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato"
En el mismo Capítulo, Artículo 84 Ejecución y Responsabilidad: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.
El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. [...]"

Título VI De los Contratos, Capítulo III Contrato de Consultoría, Artículo 129 Deficiencia y Responsabilidad: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.
El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado de forma directa sin la concurrencia de competencia."

Título VII Infracciones y Sanciones, Capítulo I Sanciones a Funcionarios o Empleados Públicos, Artículo 152. Infracciones Graves, literal b): "Se consideran infracciones graves las siguientes: "[...] b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado."

El **Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece:
Título VI De los Contratos, Capítulo III Contrato de Consultoría, Artículo 90 Contratos de Consultorías, literal e, establece: "[...] e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra; [...]"

Mismo Capítulo, Artículo 91 Responsabilidad de Supervisión en Obras: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:
a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) Revisar y comprobar las estimaciones de ora presentadas por el constructor; y
c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras en la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

El **Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico de los Municipios**, establece:
Capitulo IV Procedimiento para la administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, Articulo 12, Inciso Cuarto: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El **Código Municipal**, establece:
Capitulo II de la Organización y Gobierno de los Municipios, Articulo 31, numerales 4, 5 y 13: "Son obligaciones del Concejo: [...] 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; [...] 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señale las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Capitulo III Del Síndico, Articulo 51, literal d y f: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: [...] d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; [...] f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; [...]"

El **Contrato de Construcción Proyecto "Mejoramiento de Calle Principal en Cantón El Carao, Col. Santa Isabel, Col. Divina Providencia y Lotificación El Carao, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz "**, de fecha 18 de agosto de 2020, establece:
Cláusula Segunda, Documentos Contractuales: "En esta denominación se comprenden los siguientes documentos, literal a, c, e, f, g y h: a) Bases de licitación No. LP-02/2020, [...]; c) Oferta del Licitante Ganador, [...]; e) el Contrato mismo, f) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio al contrato, g) las garantías y h) los acuerdos municipales del proyecto."
Clausula Tercera, Autoridad y Responsabilidad de la Municipalidad: "La Alcaldía Municipal, en su carácter de propietario tendrá autoridad para: a) Efectuar por si, o por medio de los representantes que designe, las inspecciones, pruebas o ensayos que considere necesarios; y b) realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le permita estas Bases[...]"
Clausula Séptima, Administrador de Contrato: "El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, [redacted] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato."

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

El **Contrato de Supervisión Proyecto "Mejoramiento de Calle Principal en Cantón El Carao, Col. Santa Isabel, Col. Divina Providencia y Lotificación El Carao, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz "**, de fecha 14 de agosto de 2020, establece:
Clausula Primera, Objeto del Contrato: "[...] constatara de la construcción UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (1,765.00) mts. De longitud de calle con asfalto en caliente con base mejorada de diez (10.00) centímetros, usando hasta el dos porcientos de suelo cemento (2.0), espesor de tres (3.00) centímetros y rodaje de cinco (5.00) mts de ancho en calle principal en cantón El Carao, colonia Santa Isabel, colonia Divina Providencia, y lotificación El Carao jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, dicha Supervisión se enmarcara para darle seguimiento físico, constructivo tal y como consta en Carpeta Técnica del mismo;"

El **Contrato de Construcción Proyecto "Mejoramiento de Accesos Lotificación Las Palmas, Cantón Las Garzas y Calle La Hermita, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz "**, de fecha 18 de agosto de 2020, establece:
Cláusula Segunda, Documentos Contractuales: "En esta denominación se comprenden los siguientes documentos, literal a, c, e, f, g y h: a) Bases de licitación No. LP-04/2020, [...]; c) Oferta del Licitante Ganador, [...]; e) el Contrato mismo, f) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio al contrato, g) las garantías y h) los acuerdos municipales del proyecto."
Clausula Tercera, Autoridad y Responsabilidad de la Municipalidad: "La Alcaldía Municipal, en su carácter de propietario tendrá autoridad para: a) Efectuar por si, o por medio de los representantes que designe, las inspecciones, pruebas o ensayos que considere necesarios; y b) realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le permita estas Bases[...]"
Clausula Séptima, Administrador de Contrato: "El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Héctor David Salomón Urbina, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato."

El **Contrato de Supervisión Proyecto "Mejoramiento de Accesos Lotificación Las Palmas, Cantón Las Garzas y Calle La Hermita, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz "**, de fecha 14 de agosto de 2020, establece:
Clausula Primera, Objeto del Contrato: "[...] constatara de la construcción UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 40/100 (1,247.40) mts. De longitud de calle con asfalto en caliente con base mejorada de diez (10.00) centímetros, usando hasta el dos porcientos de suelo cemento (2.0), espesor de tres (3.00) centímetros y rodaje de cinco (5.00) mts de ancho en calle principal en accesos lotificación Las Palmas, cantón Las Garzas y Calle La Hermita jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, dicha Supervisión se enmarcara para darle seguimiento físico, constructivo tal y como consta en Carpeta Técnica del mismo;"

El **Contrato de Construcción Proyecto "Construcción de Calle con Mezcla Asfáltica de 3.00cms con Cordón Cuneta en pasaje sin nombre, Cantón San José Obrajuelo, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz"**, de fecha 25 de enero de 2021, establece:
Cláusula Segunda, Documentos Contractuales: "En esta denominación se comprenden los siguientes documentos, literal a, c, d, e, f, y g: a) Términos de Referencia [...]; c) Oferta Ganadora, d) el Contrato mismo, e) Garantías, f) bitácoras y g) los acuerdos municipales del proyecto."
Clausula Séptima, Administrador de Contrato: "El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, [redacted], teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato."

Las **Bases de Licitación Pública LP N°02/2020-AMSO-LP**, del Proyecto "Mejoramiento de Calle Principal en Cantón El Carao, Colonia Santa Isabel, Colonia Divina Providencia y Lotificación El Carao de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz", establece:
CG.3 Obligaciones y Responsabilidades del Contratista, numeral 1: "El Contratista se obliga a lo siguiente:
1) Ejecutar la realización del objeto de este contrato con eficiencia, responsabilidad y calidad profesional, para lo cual específicamente se compromete a: a) Conocer, estudiar, cumplir y hacer cumplir todas las estipulaciones contenidas en los Documentos Contractuales; b) Revisar y corregir los Documentos Contractuales, proceder a efectuar los cambios o correcciones necesarias, para evitar errores; c) Tomar las medidas y efectuar todos los estudios de carácter técnico que fueren necesarias para asegurar que los servicios objeto del contrato se ejecuten conforme a los Documentos Contractuales; [...]"

CG.5 Documentos Contractuales, numerales 1, 5, 8, 9 y 13: "Los documentos contractuales que regirán la relación entre el Contratante y el Contratista son las siguientes:
1) Contrato firmado entre las partes, [...]
5) Oferta Técnica y Económica del Contratista aceptada por el Contratante, [...]
8) Perfil del Subproyecto,
9) Carpeta Técnica del subproyecto, [...]
13) Condiciones Generales del contrato para Supervisión, en lo que aplica a los servicios prestados bajo este contrato.

Todos estos documentos establecen las obligaciones y derechos de las partes contratantes con igual fuerza obligatoria.
En caso de conflicto o contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá las condiciones establecidas en el contrato."

El **Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz**, de fecha 2018, numeral 8 Descriptor de Puesto, apartado C Actividades Básicas, establece:

- Miembro del Concejo Municipal, ítem sexto: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
- Síndico Municipal, ítem primero: "Revisar documentación para llevar a cabo los diferentes pagos."
- Jefe de la UACI, Ítem décimo séptimo: "Constatar que la entrega de los artículo, materiales y servicios se realicen oportunamente y en la cantidad y calidad solicitada."

La deficiencia fue originada por **el Administrador de Contrato**, por no garantizar el cumplimiento de las obligaciones Contractuales, **el Supervisor de Obra** por recibir el proyecto sin garantizar la ejecución de los volúmenes de obra contratada, **la Jefe de UACI**, por no aplicar los procesos administrativos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y **el Concejo Municipal** por recibir obras a entera satisfacción.

Esto originaría que la Municipalidad **pagaría a los contratistas** mayores cantidades de fondos en obras no ejecutadas por un monto total de $68,928.46.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal mediante nota sin referencia de fecha 22 de enero de 2022, manifestaron lo siguiente: "En relación a los proyectos mencionados en los literales a y b, queremos aclarar que en los recorridos realizados para la verificación de las obras en los que participaron el ex alcalde [redacted] y los ex concejales [redacted] y [redacted], junto con técnicos de la Corte de Cuentas de la Republica, el alcalde y síndico de la actual administración, en ambos casos no fueron verificados dos tramos, uno en cada proyecto, por lo que adjuntamos en el Anexo 2 (corresponde al proyecto "Mejoramiento de calle principal en Cantón EL Carao, Col. Santa Isabel, col. Divina Providencia y Lotificación El Carao, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz") y el Anexo 3 (corresponde al proyecto "Mejoramiento de Accesos, Lotificación las Palmas, Cantón las Garzas y calle la Hermita, Municipio de San Rafael Obrajuelo Departamento de La Paz.") Las imágenes que representan dichos tramos y que consideramos que al ser tomadas en cuenta, las cantidades encajarían en cada uno de los ítems planteados en los cuadros; razón por la que solicitamos de ser posible una inspección adicional que incluya ambos tramos para que el técnico responsable pueda considerarlos en el total de las obras realizadas.

En relación a la obra contemplada en el literal c, esa obra se encuentra pendiente de recepción final, debido a que el contratista decidió esperar el cambio de administración; sin embargo, resolvimos estar pendientes de contactar a la compañía ejecutora para darle el seguimiento correspondiente y que una vez finalizadas, concuerden con los datos que corresponden a dicha obra. Por nuestra parte, adjuntamos imágenes Anexo 4 del avance de las obras pendientes en este proyecto."

Teléfono PBX (503) 2592-8000 , FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

La Ex Jefe UACI periodo del 16 de septiembre de 2019 al 30 de abril de 2021, mediante nota sin referencia de fecha de recibido 22 de febrero de 2022, manifestó lo siguiente: "

a) Mejoramiento de calle principal en Cantón EL Carao, Col. Santa Isabel, col. Divina Providencia y Lotificación El Carao, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz", Licitación Publica N° LP 02/2020-AMSRO-LP, ejecutado por la empresa GRUPO J&M, S.A de C.V., por un monto de $ 246,839.83

   De acuerdo al Decreto 868 de Asamblea Legislativa en las Reformas de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración. Surge la figura del Administrador de Contrato en el artículo 82 Bis. En el literal e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista las Actas de Recepción total o parcial de las Adquisiciones y Contrataciones de Las Obras, Bienes, y Servicios, de lo conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Función que anteriormente la hacia jefe UACI, esa entre otras funciones que no realiza el Jefe UACI asignándoselas al Administrador de Contrato. Resumiendo las funciones en el artículo 10 de la LACAP .
   Por otro lado según las inspección realizada los ex – concejales con el equipo técnico de Auditoria, que entiendo que por no conocerlos con exactitud no fueron tomados en cuenta; por lo que los ex – concejales pedirán incorporen dicho tramo.

b) Mejoramiento de Accesos, Lotificación las Palmas, Cantón las Garzas y calle la Hermita, Municipio de San Rafael Obrajuelo Departamento de La Paz." Licitación Publica N° LP 04/2020 ejecutado por la empresa M&E CONSTRUCTORES, S.A de C.V., por un monto de $ 164,677.78

   De acuerdo al Decreto 868 de Asamblea Legislativa en las Reformas de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración. Surge la figura del Administrador de Contrato en el artículo 82 Bis. En el literal e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratistas las Actas de Recepción total o parcial de las Adquisiciones y Contrataciones de Las Obras, Bienes, y Servicios, de lo conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Función que anteriormente la hacia jefe UACI, esa entre otras funciones que no realiza el Jefe UACI asignándoselas al Administrador de Contrato. Resumiendo las funciones en el artículo 10 de la LACAP .
   Por otro lado según las inspección realizada los ex – concejales con el equipo técnico de Auditoria, que entiendo que por no conocerlos con exactitud no fueron tomados en cuenta; por lo que los ex – concejales pedirán incorporen dicho tramo

c) Construcción de Calle con Mezcla Asfáltica de 3.00 cms con Cordón Cuneta en pasaje sin nombre, Cantón San José Obrajuelo, Municipio de San Rafael

Obrajuelo, Departamento de La Paz"., Libre Gestión, ejecutado por la empresa CONSTRUCTORA ZELAYA AGUILAR S.A de C.V., por un monto de $ 36,373.00

De acuerdo al Decreto 868 de Asamblea Legislativa en las Reformas de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración. Surge la figura del Administrador de Contrato en el artículo 82 Bis. En el literal e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista las Actas de Recepción total o parcial de las Adquisiciones y Contrataciones de Las Obras, Bienes, y Servicios, de lo conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Función que anteriormente la hacia jefe UACI, esa entre otras funciones que no realiza el Jefe UACI asignándoselas al Administrador de Contrato. Resumiendo, las funciones en el artículo 10 de la LACAP."

El Administrador de Contrato no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA3-EE18/21-SROBRA-136/2021, de fecha 16 febrero de 2022.

El Tercer Regidor Municipal como Administrador de Contrato, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA3-EE18/21-SROBRA-131/2021, de fecha 16 febrero de 2022.

El Supervisor del proyecto, mediante nota sin referencia de fecha de recibido 21 de febrero de 2022, manifestó lo siguiente: "Estimados señores, reciban un cordial saludo de parte de nuestra empresa, deseándoles el mayor de los éxitos en el cumplimiento de sus labores.
Por este medio y atendiendo su misiva de fecha 16 de febrero del 2022 en el cual se me notifica y me requiere para aclarar aspectos en procesos de construcción para la municipalidad en mención y que mi empresa supervisara en forma clara y acertada el proceso constructivo de dicho proyecto (especificamente en cuanto mediciones se refiere) mi empresa está en la disposición de aclarar cualquier duda o diferencia que se tenga en dicho proceso constructivo.

El motivo del presente es solicitar de la manera más atenta extensión de 8 dias hábiles en el tiempo de la presentación de documentos para aclarar y despejar cualquier duda o diferencia, ya que nos tendríamos que remitir a los expedientes de dicho proyecto para una remedición de las obras en mención y poder emitir recomendaciones más acertadas, apegada a las cantidades de obra reflejada en las carpetas técnicas, razón por la cual le solicito ampliación en el tiempo en el tiempo para una revisión más exhaustiva y poder concluir tanto en campo como en documentos dicha situación.
Esperando poder contar con su valiosa colaboración, en tal sentido queda ustedes muy atentamente."

En nota sin número de referencia, de fecha 06 de mayo del corriente año, los ex servidores municipales dan respuesta a las siguientes comunicaciones entregadas a: Alcalde Municipal con número de referencia REF-DA-TRES-332-2022, Primer Regidor Propietario REF-DA-TRES-334-2022, Segundo regidor Propietario REF-DA-TRES-335-2022, Tercer Regidor propietario y Administrador de Contrato REF-DA-TRES-336-2022,Quinto Regidor Propietario REF-DA-TRES-338-2022, Sexta Regidora Propietaria REF-DA-TRES-339-2022, **el cual citan lo siguiente:**

"En este caso, reiteramos el esfuerzo que hicimos las personas involucradas acompañando en los recorridos de verificación por parte del arquitecto asignada por la Corte de Cuentas, en tal sentido sabemos que era imprescindible para darle solución a este tema, la presencia de Empresas Contratistas, Supervisores y/o administradores de contrato. Enfatizamos que los tramos que contienen las obras faltantes si existen.
Cabe mencionar que las personas que si debían asistir a dichos recorridos (Contratistas, Supervisores y Administradores de Contratos) no fueron notificados en su debido momento, incluso nosotros como Concejales fuimos avisados vía WhatsApp a las 4:30pm del día anterior al recorrido. Sabemos que la invitación/es, fueron entregadas a la administración actual, por parte de la Corte de Cuentas y serían ellos los encargados de entregar las notificaciones, desconocemos la razón por la que no fueron entregadas o notificados los involucrados directos en este tema. Queremos aclarar que no es nuestra intención desviar responsabilidades, más, sin embargo, si queremos ser claros en que realizamos recorridos adicionales por parte nuestra verificamos que los faltantes que se detallan en los cuadros respectivos, son obra que si esta físicamente, algo que se puede corroborar con una remedición la cual esperamos se realice en algún momento de este proceso."

El jefe UACI, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA-TRES -344-2022, de fecha 2 de mayo de 2022.

El Administrador de Contrato no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante prensa escrita nota con referencia REF-DA-TRES -333-2022, de fecha 6 mayo de 2022.

El Supervisor del Proyecto, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante nota con referencia REF-DA-TRES -344-2022, de fecha 2 de mayo de 2022.

El Síndico Municipal, no emitió comentarios ni proporcionó documentación de descargo, no obstante habérsele comunicado mediante prensa escrita nota con referencia REF-DA-TRES -333-2022, de fecha 6 mayo de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal y por el Concejo Municipal compuesto por Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario **ratifican lo comunicado al no identificar oportunamente los tramos intervenidos y de recibir a entera satisfacción una obra no ejecutada**, por tanto, la observación se mantiene.

En virtud que el jefe UACI, Supervisor de Proyecto y Síndico Municipal no proporcionaron comentarios ni documentos de descargo, la observación se mantiene.

El Administrador de Contrato, no proporcionó comentarios ni documentos de descargo, pese habérsele comunicado mediante esquela de prensa escrita de fecha 06 de mayo de 2022, por tal razón la observación se mantiene.

4. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de Examen Especial a los ingresos, gastos y proyectos ejecutados por la municipalidad de San Rafael Obrajuelo, departamento de la Paz, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, fue emitido con fecha posterior al inicio del presente examen; por consiguiente, no ha contado con el tiempo suficiente para implementar acciones que busquen el cumplimiento de las mismas.

5. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Se revisaron cinco (5) informes de Auditoria Interna, estos correspondientes al periodo sujeto a examen, dichos informes no contienen observaciones para dar seguimiento.

Para el periodo objeto de examen, la municipalidad no contrato Firmas Privadas de Auditoria acciones de control a sus ingresos, gastos, bienes y proyectos realizados

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados obtenidos en el examen concluimos que a **excepción de las deficiencias identificadas en el apartado 3 de este informe**, la administración realizó lo siguiente.

- Los ingresos obtenidos o generados por la municipalidad durante el periodo sujeto a examen, se registraron, manejaron, controlaron y liquidaron conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables.

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv . 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

- Los gastos efectuados cuentan con la documentación pertinente que demuestra y valida el uso de esos recursos; asimismo, se registraron oportunamente, autorizaron por los funcionarios o servidores competentes.
- Los proyectos ejecutados fueron documentados de manera que se demuestra el cumplimiento de las disipaciones legales y técnicas aplicables en sus diferentes fases.

7. RECOMENDACIONES

Este informe no contiene recomendaciones.

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial a los ingresos, gastos y proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, departamento de la Paz, durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, y se ha elaborado para informar a los funcionarios y servidores actuantes, su uso es exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de mayo del año 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORÍA TRES (3)

Teléfono PBX (503) 2592-8000 FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

ANEXO 1 – RELACIONADO AL HALLAZGO No. 09

NO SE NOMBRARON ADMINISTRADORES DE CONTRATO

NOMBRE DEL PROYECTO:
TRANSPORTE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DESECHOS SÓLIDOS 2018

FECHA (O.C.)	CONCEPTO	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO (O.C)
20/2/2018	Compra de aceites lubricantes y aditivos	6771 Y 6769	$ 253.00
13/4/2018	75.34 toneladas disposición final de desechos solidos	6891	$ 1,883.50
2/5/2018	2 llantas FALKEN 2 llantas SUMITOME	6951	$ 1,006.00
16/5/2018	Combustible	6961	$ 400.00
13/4/2018	Compra de motor convencional	6886	$ 4,000.00
21/5/2018	80.04 toneladas disposición final de desechos solidos	6971	$ 2,001.00
6/6/2018	Combustible	7000	$ 400.00
27/6/2018	combustible	7047	$ 480.00
6/3/2018	3 cubeta aceite hidráulico $180.00 1 manguera de presión de hidráulico $128.00 1 reparación de tubo de presión de cambio de mangueras, regulador del cluch mano de obra monto total $151.00 renta 10% $15.10 a cancelar $135.90 repuestos $308.00 a cancelar $443.90	6823	$ 459.00
31/5/2018	89.06 toneladas a $25.00	7013	$ 2,226.50
26/4/2018	Mano de obra desmontaje de motor eléctrico y montaje de motor convencional, cambio de filtros marcador de presión y temperatura, mangueras, niples, abrazaderas por $556.00 compra de repuestos $1,024.08 monto total $556.00 renta 10% $55.60 liquido $500.40	6965	$ 1,580.08

Telefono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

FECHA (O.C.)	CONCEPTO	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO (O.C)
	repuestos $1,024.08 a cancelar $1,524.48		
30/4/2018	1 cubeta amalie 15w40	6942	$ 85.00
20/8/2018	combustible	7156	$ 480.00
3/8/2018	disposición final de desechos sólidos $25.00	7151	$ 2,057.75
23/7/2018	compra de combustible	7093	$ 480.00
30/6/2018	90.71 toneladas de disposición final de desechos solidos	7077	$ 2,267.75
25/6/2018	2 baterias ACDELCO 3lp a $145.00 c/u	7043	$ 290.00
26/4/2018	6 unidades de barril metálico a $12.50 c/u 4 par botas de hule #10 a $12.00 c/u 1 unidad de zuacho a $21.50 3 unidad barril plástico a $35.00 $105.00	6931	$ 249.50
4/7/2018	1/5 de amalie 15w40 a $85.00 3 galones de amalie 15w40 a $63.00 1 filtro de aceite a $35.00 1 filtro de diesel $ 25.00 5 libias de grasa $17.50	7106	$ 225.50
21/9/2018	compra de combustible	7226	$ 560.00
31/8/2018	89.47 toneladas de disposición final	7223	$ 2,236.75
30/9/2018	75.88 tonelada de disposición final	7345	$ 1,897.00
26/11/2018	compra de combustible	7390	$ 640.00
7/11/2018	1 cambio de aceite y revisión 1 cubeta de amalie a $85.00 c/u 2 galones de amalie 15w40 a $20.00 c/u 2/4 de amalie 15w40 a $6.50 c/u 1 filtro de aceite $35.00 c/u 1 filtro diesel a $25.00	7367	$ 223.50

FECHA (O.C.)	CONCEPTO	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO (O.C)
	1/4 de power stiring a $8.00 5 libras de grasa a $3.50 c/u		
31/10/2018	97.01 toneladas de disposición final de desechos comunes a $25.00 c/u	7396	$ 2,425.25
22/11/2018	2 unidades de llantas DAEHO	7457	$ 310.00
30/11/2018	80.37 tonelada de disposición final	7507	$ 2,009.25
	TOTAL		**$31,126.33**

NOMBRE DEL PROYECTO:
TRANSPORTE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DESECHOS SÓLIDOS 2019

FECHA (O.C.)	CONCEPTO	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO (O.C)
30/1/2019	1 juego disco prensa collarin y balero piloto 2 latas de aceite hidráulico bajar y subir caja de velocidades reparación del sistema de cuchara detalle: mano de obra: $230.00 renta $20.35 a pagar: $209.65 repuestos $498.00 liquido a cancelar $707.65	7557	$ 728.00
5/2/2019	compra de combustible	7556	$ 600.00
31/1/2019	69.96 toneladas de disposición final de desechos comunes	7577	$ 1,749.00
14/1/2019	1 cubeta de amalie 15w40 $85.00 2 galones de amalia 15w40 $20.00 1/4 de wynns $13.00 1 filtro de aceite lfp2285 $35.00 1 filtro de diesel $25.00 5 libras de grasa $3.50	7546	$ 215.50

FECHA (O.C.)	CONCEPTO	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO (O.C)
23/1/2018	1 viaje de transporte monto total $100.00 renta 10% $10.00 total a cancelar: $90.00	7574	$ 100.00
7/3/2019	compra de combustible	7598	$ 675.00
28/2/2019	74.96 toneladas de disposición final de desechos comunes	7616	$ 1,874.00
26/3/2019	1 unidad relay 2268 $7.25 5 fusibles fm20 $0.25 1 unidad terminal de ojo 1ctoe $2.85 1 unidad parte fusible pf-t3 $3.25} 1 unidad selenoide $39.55	7617	$ 54.15
16/4/2019	3 cubeta de aceite hidráulico a $48.75 c/u	7650	$ 146.25
24/4/2019	compra de combustible por $300.00	7656	$ 300.00
27/3/2019	1 cubeta amelie 15w40 $85.00 3 galones amalie 15w40 $20.00 1/4 de wynns aditivo $13.00 1 unidad de filtro de aceite 1 unidad filtro de diosel $25.00 2/4 cuartos de power stiring $4.00 5 libras de grasa a $3.50 1 unidad lavado de motos -$15.00 1 unidad foco 900 $6.00	7618	$ 264.50
31/3/2019	81.0800 toneladas de disposición final de desechos comunes a $25.00	7658	$ 2,027.00
9/5/2019	compra de combustible	7683	$ 675.00
8/5/2019	50 guantes de cuero solapa larga a $5.58 c/u	7681	$ 279.00
11/4/2019	buchines de jausen p/ caja velocidades a $30.00 orquiya y varillaje de cloch $60.00 mano de obra desmontaje de caja de velocidades p/ cambiar varillas de cloch y bouchines de jaucen s $150.00 suministros: $90.00 mano de obra $150.00 total $240.00 menos ISR $15.00 liquido a pagar $225.00	7678	$ 240.00

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

FECHA (O.C.)	CONCEPTO	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO (O.C)
30/4/2019	88.31 toneladas de disposición final de desechos solidos a $25.00 c/u	7665	$ 2,207.75
20/5/2019	2 focos #4007 $27.50 8 abrazaderas a $1.60 2 yardas alambre #16 a $1.70 2 relay $30.00 porta fusible $3.90	7700	$ 64.70
13/6/2019	compra de combustible	7725	$ 675.00
31/5/2019	90.77 de disposición final de desechos solios a$25.00 c/u	7673	$ 2,269.25
13/6/2019	1 motor de cricos a $88.00 mano de obra $40.00 menos ISR $4.00 líquido a pagar $124.00	7727	$ 128.00
18/6/2019	1 cubeta de 15w4c a $85.00 3 galeras de amalie 15w4c $60.00 1 unidad filtro de diesel #35.00 5 libras de grasa a $17.50 1 lavado de motor $15.00 1 cuarto de wynns $13.00 2 cuarto de power stiring $8.00 mano de obra $15.00 renta ISR $1.33 liquido a pagar $257.17	7733	$ 258.50
8/7/2019	2 llantas FALKEN 11r22.5 gi377 a $292.00 c/u	7768	$ 584.00
16/7/2019	compra de combustible	7778	$ 200.00
1/8/2019	compra de combustible	7801	$ 300.00
8/8/2019	1 kit de sellos cilindrico principal a $4520.00 1 kit de sellos cilindricos secundarios $282.20 accesorios freno - clutch de traslación $ 339.00 kit de sellos mando hidráulico $254.25 instalación de sellos $137.00 montaje y desmontaje de elementos hidráulicos $82.70 mano de obra $219.70 ISR $19.44 liquido a cancelar $1,528.01	7810	$ 1,547.45
22/8/2019	compra de combustible	7838	$ 150.00

Teléfono PBX (503) 2592-8000 . FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A

FECHA (O.C.)	CONCEPTO	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO (O.C)
22/7/2019	5 unidades viajes de transporte por $100 c/u monto total $500.00 menos 10% renta $50.00 líquido a cancelar $450.00	7781	$ 500.00
26/8/2019	reparación power steiring $130.00 reparación base de apoyo para tripulación $30.00 reparación pared lateral de camión $90.00 reparación palancas mundo hidráulico $25.00 reparación posición sostén manguera sistema hidráulico $35.00 reparación falla de luces $35.00 reparación marcador t $35.00 reparación en estructura de bases de freno $150.00 marcador t $70.00 sellos válvula de potencia $120.00 mano de obra $555.00 ISR . 49.12 líquido a pagar $695.88	7856	$ 745.00
12/9/2019	regulación de prensa clutch $30.00 reparación de espejo $15.00 seguro regulador de cluth 15.00 reparación de haladera de cluth $15.00 mano de obra 60.00 ISR $6.00 líquido a pagar $69.00	7878	$ 75.00
TOTAL			**$19,632.05**

Teléfono PBX (503) 2592-8000 , FAX 2592-8010 Código Postal 01-107
http: / /www.cortedecuentas.gob.sv , 1ª. Av. Nte. Y 13 C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A